

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN:**

**Presentado por los Concejales Cecilia Ghione (FPCyS-PS) y Pablo Pinotti (FPCyS):**

**VISTO:**

La necesidad de incorporar en el ámbito legislativo local la figura de "Defensor/a Municipal del Pueblo", órgano unipersonal que tiene como objeto la defensa, protección y promoción de los derechos e intereses legítimos, individuales y colectivos, consagrados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la legislación local, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el orden Nacional la institución del Defensor del Pueblo, nacida en Suecia en el Siglo XIX, se establece a través de la sanción de la Ley N° 24.284 del año 1993;

Que con la reforma del año 1994, la institución adquiere rango constitucional, como órgano de control del Estado. Del mismo modo, que en su antecedente normativo, la Constitución Argentina ubicó al Defensor del Pueblo en el ámbito del Poder Legislativo, aunque garantizando su independencia del Congreso. De esta forma la Defensoría posee, en la Argentina, las atribuciones necesarias para ejercer un verdadero control preventivo de la actividad administrativa centralizada y descentralizada y una eficaz supervisión de las funciones administrativas públicas;

Que después de sancionada la reforma, el Congreso Nacional dictó la ley N° 24.379 modificando las disposiciones anteriores, a fin de adecuarla a los nuevos preceptos constitucionales;

Que en el ámbito Provincial en el año 1990 se sanciona la ley N° 10.396 que crea la Defensoría del Pueblo en la Provincia de Santa Fe, cuyo objetivo fundamental es el de "proteger derechos e intereses de los individuos y de la comunidad frente a actos, hechos y omisiones de la administración pública municipal y sus agentes, que impliquen un ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, incausado, gravemente inconveniente, inoportuno de sus funciones o configuren una desviación de poder. Asimismo tiene a su cargo la defensa de los intereses difusos o derechos colectivos de la comunidad";

Que estos antecedentes, que claramente se identifican en las mencionadas instancias de gobierno, no encuentran su correlato en la organización municipal de nuestra provincia. Motiva, entonces, la presentación del presente proyecto, la necesidad de garantizar un nuevo control de tutela de derechos sobre los actos de la

administración del Estado Municipal o de entes de Derecho Privado, que gestionan bienes públicos o comunitarios;

Que el presente Proyecto parte de una propuesta marco, respetuosa de las Autonomías Municipales, que pretende dar impulso a la creación de las Defensorías Municipales, dando igualdad de oportunidades a los ciudadanos/as santafesinos/as. Uno de los resultados necesarios de un marco normativo adecuado, será la independencia funcional, administrativa y de criterio;

Que el/la Defensor/a Municipal del Pueblo debe disponer de un presupuesto anual que sea aprobado por el Concejo Municipal, que provendrá de una propuesta presentada por la misma institución. Asimismo, debe contar con la libertad de darse su propia organización, administrar sus propios recursos económicos y tener la única y última palabra en asuntos de su competencia;

Que la Defensoría Municipal del Pueblo, como institución, no está concebida para colisionar con otros órganos y procedimientos ya existentes de control, sino que completa la labor que ellos realizan para el logro cabal del imperio del derecho. Estableciéndose como una garantía institucional de los Derechos Humanos y como un instrumento adecuado para combatir la impunidad y la arbitrariedad, controlando los excesos y atribuciones ilegítimas que importen un ejercicio irregular de los actos, hechos y omisiones públicas que comprometan el ejercicio de un derecho;

Por todo lo expuesto los Concejales Cecilia Ghione (FPCyS-PS) y Pablo Pinotti (FPCyS), presentan a consideración del Cuerpo Legislativo, el siguiente:

#### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN.-**

**Art. 1°)** Creación. Objeto. Créase la "Defensoría Municipal del Pueblo", órgano unipersonal dependiente del Concejo Municipal de Sunchales.

Su objeto es la defensa, protección y promoción de los derechos e intereses legítimos, individuales y colectivos consagrados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la legislación local, frente a actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal, de sus entes, organismos y dependencias descentralizadas, así como frente a actos, hechos u omisiones de particulares que comprometan o pudieran comprometer los referidos derechos e intereses.

**Art. 2°)** Selección. La titularidad del organismo estará a cargo de un/a funcionario/a cuya selección se realizará por una comisión especial, conformada por los/as Concejales/as, un/a representante de una Universidad Pública con asiento en el territorio de la provincia de Santa Fe y dos representantes de la Comisión Municipal de Instituciones de Bien Público, previo llamado público y abierto de postulantes.

**Art. 3°)** Designación. La designación definitiva se realizará por el Concejo Municipal, con el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros del Cuerpo, en sesión convocada a tal efecto.

**Art. 4°)** Mandato. Requisitos. El/La Defensor/a Municipal del Pueblo durará cinco años en la función y puede ser redesignado/a en forma consecutiva por una sola vez. Puede ser designado/a Defensor/a Municipal del Pueblo toda persona que reúna o acredite condiciones de idoneidad y conductas adecuadas para el ejercicio del cargo, siempre que no se encuentre comprendida en las incompatibilidades e inhabilidades previstas por la presente Ordenanza.

**Art. 5°)** Incompatibilidades e Inhabilidades. La condición de Defensor/a Municipal del Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra función pública mientras dure el mandato. Durante el ejercicio del cargo se le encuentra vedada la actividad político partidaria, gremial y/o sindical, la participación y/o vinculación directa o indirecta en cualquier empresa sociedad o persona jurídica y/o física vinculada al Municipio bajo cualquier modalidad.

No podrá ser designado/a para ejercer el cargo de Defensor/a Municipal del Pueblo quien haya sido condenado/a por delito doloso o inhabilitado/a para ejercicio profesional en sede penal. En idéntico sentido, no podrá ser designado/a aquel/lla profesional que hubiere recibido sanciones graves, por parte del Colegio o Consejo Profesional que corresponda a su actividad.

No podrá ser designado/a como Defensor/a Municipal del Pueblo quien hubiese sido exonerado/a o declarado/a cesante con causa en los cuadros de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. Tampoco podrá ser designado/a como Defensor/a Municipal del Pueblo quien hubiese ocupado cargo electivo o cargo de funcionario/a político/a dentro de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, en un período inmediato anterior a cinco (5) años.

Al momento de tomar posesión del cargo el/la Defensor/a Municipal del Pueblo, asume el compromiso público de no desempeñarse en cargos en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, sean electivos o como funcionario/a político/a, durante los cinco (5) años siguientes al cese de sus funciones.

**Art. 6°)** Cese. El/La Defensor/a Municipal del Pueblo cesa en sus funciones por las siguientes causales: vencimiento del plazo del mandato; muerte; incapacidad sobreviniente; por renuncia; por condena firme; por remoción fundada, resuelta por el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Cuerpo, garantizando el derecho de defensa.

**Art. 7°)** Atribuciones. La Defensoría Municipal del Pueblo, en cumplimiento de sus funciones puede:

- a) Promover las acciones administrativas y judiciales para actuar en defensa de los derechos e intereses referidos en el Artículo 1°.
- b) Requerir de las dependencias municipales las informaciones, colaboraciones necesarias y la remisión de las respectivas actuaciones o expedientes.
- c) Solicitar informes, envíos de documentación o copia certificada a las entidades públicas o privadas, a efectos de favorecer el curso de las investigaciones.
- d) Proponer la modificación o sustitución de normas y criterios administrativos.
- e) Realizar toda otra acción o medida, prevista por el Concejo Municipal, conducente a garantizar el ejercicio de sus funciones.

**Art. 8°)** Deber de colaboración. Las autoridades y funcionarios/as de la Administración Pública Municipal, de sus entes, organismos y dependencias autárquicas y descentralizadas están obligados a prestar colaboración y rendir los informes que la Defensoría Municipal del Pueblo les requiera, sin que pueda negársele el acceso a expedientes, archivos o medio de información alguno y sin dilaciones de ningún tipo.

El incumplimiento de lo prescripto en el párrafo precedente, por parte de las autoridades y funcionarios/as antes mencionados, es causal de mal desempeño y falta grave, quedando habilitado/a el/la Defensor/a Municipal del Pueblo para propiciar la sanción administrativa pertinente, sin perjuicio de las acciones penales que puedan corresponder.

**Art. 9°)** Informes. El Defensor Municipal del Pueblo dará cuenta anualmente al Concejo Municipal de la labor realizada, en un informe que les presentará antes del 30 de abril de cada año.

El contenido del informe debe contar con el número y tipo de quejas presentadas: de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas.

En el informe no deben constar datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigador.

**Art. 10°)** Presupuesto. Remuneraciones. La asignación de las partidas presupuestarias pertinentes y la aprobación de una estructura administrativa adecuada al objeto y funciones de la Defensoría Municipal del Pueblo, son propuestas por el Defensor Municipal del Pueblo al Concejo Municipal para su aprobación.

La remuneración percibida por el/la Defensor/a Municipal del Pueblo es idéntica a la de un/a Concejal/a Municipal, no pudiendo, bajo ningún aspecto reducirse.

**Art. 11°)** Comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Sunchales, 16 de Diciembre de 2011.-